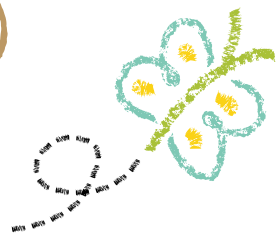




SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Guía para la prevención del abuso infantil

Conceptos, detección, manejo,
consecuencias y acciones legales



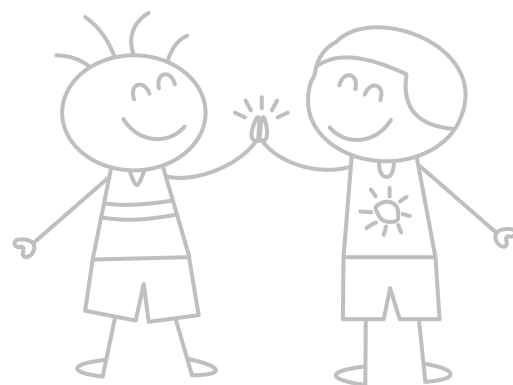
Índice

1. Definición y conceptos

- ¿Qué es maltrato infantil?
- El niño víctima de maltrato u objeto de malos tratos
- Abuso sexual y maltrato infantil
- ¿Qué es el maltrato infantil?
- ¿Qué es el abuso infantil?
- Diferencias entre maltrato infantil
- Tipos de abuso sexual
- ¿Hasta qué edad se considera abuso sexual infantil?
- Abuso sexual extrafamiliar
- Abuso sexual intrafamiliar
- Los abusos sexuales cometidos por desconocidos
- Perfil del abusador
- Sobre la víctima

2. Consecuencias del abuso en la niñez

- Sumisión incondicional
- El comienzo de la intervención abusiva
- Manifestaciones clínicas inespecíficas
- Repercusiones del abuso sexual infantil
- Consecuencias físicas en el niño abusado sexualmente
- Abuso sexual intrafamiliar
- Estructura de la familia sexualmente abusiva
- Incesto





3. Detección y manejo de la sospecha de abuso sexual infantil

- Intervención ante una situación de abuso sexual
- Objetivo de la intervención
- La intervención como herramienta para detener el ciclo de maltrato
- ¿Qué debería incluir una intervención de abuso sexual?
- Intervención terapéutica
- Postulados básicos
- Intervención social terapéutica
- Elementos psicológicos a considerar en el abordaje a la víctima
- Intervenciones terapéuticas reparatorias

4. Perspectiva legal ante los abusos sexuales

- ¿Dónde debe presentar la denuncia y quién debe hacerlo?
- ¿Qué puedo hacer si tengo conocimiento de la existencia de un delito y la víctima no denuncia?
- ¿Qué es la revictimización?
- Requisitos para presentar una denuncia
- Ejercicio de la acción penal
- ¿Qué es la acción penal?
- ¿Qué conductas son consideradas delitos en Panamá?
 - a) Violación
 - b) Actos libidinosos
 - c) Estupro
 - d) Corrupción de menores de edad
- Medidas de protección
- ¿Cuál es la finalidad de un proceso de protección en la jurisdicción de familia?
- Derechos de la víctima en el proceso

5. Líneas y medios para denunciar



★ 1. Definición y conceptos



- **¿Qué es el maltrato infantil?**

Es toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico y/o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación incluido el abuso sexual cuando el niño, niña y/o adolescente está bajo la custodia de padres, tutores o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Toda situación de maltrato afecta al niño, niña y/o adolescente (NNA) y a quien lo ejerce, a la familia y a la comunidad.

- **El niño víctima de maltrato u objeto de malos tratos**

El NNA maltratado es aquel que es víctima, de parte de sus padres, otros adultos de la familia o cuidadores, de:

- Violencia física o psicológica,
- Negligencia (ausencia injustificada de cuidados)
- Abuso sexual

Esto puede tener consecuencias graves en su salud y en su desarrollo físico y psicológico.



Es crucial destacar que los actos de violencia pueden ser perpetrados tanto por adultos como por otros niños, niñas o adolescentes, ya que el factor determinante no es la edad, sino la asimetría del poder. (Volnovich, J. 2016. Abuso sexual en la infancia (2da ed.). Editorial Lumen)

- **Abuso sexual y maltrato infantil**

Existe una fuerte asociación entre haber sido maltratado o abusado cuando niño y crecer sin intervención o tratamiento, y repetir, de adulto, el abuso o el maltrato. También se asocia a suicidio y conducta antisocial.

Al detectarlo más pronto, intervenir y tratar a un NNA que ha sufrido abuso o maltrato, mejor son las posibilidades de recuperación.



- **¿Qué es el maltrato infantil?**

Según la Organización Mundial de la Salud, el maltrato infantil, se define como cualquier forma de abuso o desatención que afecte a un menor de 18 años y, abarca todo tipo de maltrato físico o afectivo, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otra índole que vaya o pueda ir en perjuicio de la salud, el desarrollo o la dignidad del menor o poner en peligro su supervivencia en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.

- **¿Qué es el abuso infantil?**

La Ley 285 de 2022 indica tres definiciones de abuso:

- Abuso emocional: cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un niño, niña o adolescente.
- Abuso físico: cuando una persona que está en una relación de poder con un niño, niña o adolescente le inflige daño provocándole lesiones internas, externas o ambas.
- Abuso sexual: cuando en una relación de poder o confianza una persona involucra a un niño, niña o adolescente en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización, incluye cualquier forma de acoso sexual.

Diferencias entre Maltrato infantil ligado a la crianza y Maltrato infantil premeditado

Maltrato infantil premeditado

Es maltrato mal intencionado, ocasionado por adultos conscientes del daño que le hacen al niño y que disfrutan con él. **Dentro de esta categoría se ubica el abuso sexual infantil.**

Maltrato infantil ligado a la crianza

Es el maltrato dado al niño con el fin de corregir problemas conductuales, solucionar problemas de rendimiento y otros.

El abuso sexual infantil, trae devastadoras consecuencias a los NNA, durante esta etapa y en su vida adulta.

Lo que facilita la existencia del abuso de niños, niñas y/o adolescentes es el **manto de silencio** que logra imponer el abusador sobre su víctima.

La mayoría de los abusos no deja rastros físicos visibles, lo que facilita que la situación se mantenga oculta y perdure por años.

Por su parte C.H.Kempe, fundador de la Sociedad Internacional para la Prevención de los Niños Abusados y Maltratados, (1978) explica que:

"Los NNA son inmaduros y dependientes y por tanto incapaces de comprender el sentido radical de estas actividades ni por tanto de dar su consentimiento real".





• Tipos de abuso sexual

Incesto: Si el contacto físico sexual se realiza por parte de una persona de consanguinidad lineal o por un hermano, tío o sobrino. También se incluye el caso en que una persona o esta cubriendo de manera estable el papel de los padres.

Vejação sexual: Cuando el contacto sexual se realiza por el tocamiento intencionado de zonas erógenas del NNA o para forzar, alentar o permitir que éste lo haga en las mismas zonas del adulto.

Violación: Cuando la persona (mayor o menor de edad) es otra cualquiera no señalada en el apartado de incesto. El factor determinante no es la edad, sino la asimetría del poder.

Abuso sexual sin contacto físico: Se incluirán los casos de seducción verbal explícita de un NNA, la exposición de los órganos sexuales con le objeto de obtener gratificación o excitación sexual con ello, y la automasturbación en presencia del niño con el objeto de buscar gratificación sexual.

• ¿Hasta qué edad se considera abuso sexual infantil?

El abuso sexual por definición tiene que ver con el poder y existe en la medida en que hay poder relacionado con la dependencia. Mientras más edad tenga la víctima, mayores posibilidades existen de abrir el tema.

El abuso sexual es el mismo, aunque se tenga 6, 14 o 18 años, incluso la mayoría de edad. Porque lo que indica abuso es el poder que tenga el abusador y puede incluir o no penetración. (Psicóloga Caroline Sinclair, Revista De Mujer a Mujer).

• Los abusos sexuales extrafamiliares

El abuso sexual extrafamiliar, es cuando el agresor no pertenece al medio familiar del niño, niña o adolescente (NNA). La persona agresora puede ser un sujeto totalmente desconocido para los NNA, así como para su familia, o alguien conocido que pertenece al entorno del NNA.

Este tipo de abusos son actos de violencia sexual perpetrados por individuos que no tienen una relación previa con la víctima. Estos pueden incluir agresiones físicas, coerción o manipulación psicológica con el fin de obtener gratificación sexual sin el consentimiento de la persona afectada, causando traumas emocionales y físicos significativos.





En algunas ocasiones estos agresores sexuales ocupan un lugar privilegiado que les da un acceso directo a los NNA, por ejemplo, son profesores, monitores de scout, sacerdotes, etc.; motivo por el cual tienen un rol de carácter social y un poder que los hace depositarios de la confianza de los padres.

Cuando son personas totalmente desconocidas, la característica central es que el abusador goza sometiendo a su víctima por la fuerza y el terror, haciéndole sufrir.

Algunos estudios estiman que en hasta 8 de cada 10 casos de abusos sexuales contra la infancia el agresor es una persona del entorno familiar o conocida del niño o niña.

En otras ocasiones estos delincuentes sexuales son sujetos que se infiltran en las familias ganándose la confianza de los adultos para lograr fácilmente el acceso a sus futuras víctimas.

Los sujetos implicados en estos casos son mayoritariamente de sexo masculino, con comportamientos sexuales pedófilos que manifiestan una estructura de personalidad perversa.

Para conquistar a los NNA utilizan el cariño, la persuasión, la mentira o la presión psicológica.

A diferencia de los abusadores sexuales, que utilizan la violencia física, éstos se **aprovechan de su posición de autoridad y de la confianza** que se "ganan" de los padres, para crear poco a poco un clima de familiaridad con ellos y sobre todo con la víctima. De una manera solapada y engañosa

Este tipo de abusadores se identifican de una manera perversa con los NNA, adaptando fácilmente sus comportamientos a los de la víctima y ofreciéndoles relaciones gratificantes y sin frustración.

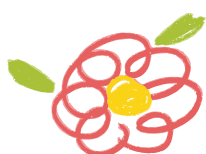
Estos sujetos eligen a su víctima entre los NNA que presentan carencias sociopsicoafectivas, producto de un medio poco estructurado, ya sea en razón de una fragilidad familiar y/o social.

- **Los abusos sexuales intrafamiliares**

Para hablar de abuso sexual intrafamiliar, debemos conocer que el aquel acto de abuso cometido contra un niño, niña o adolescente por un miembro de su entorno familiar, para el cual se utilizara el termino abuso sexual incestuoso. En este tipo de abusos el niño, niña o adolescente víctima está vinculado por lazos familiares y/o forma parte del hábitat cotidiano del NNA.

- **Perfil del abusador**

Crear un perfil único de un abusador sexual infantil es altamente complicado debido a la diversidad y complejidad de sus perfiles.



Estos individuos pueden variar enormemente en términos de rasgos de personalidad, antecedentes sociales, económicos y familiares, y no se limitan a una categoría demográfica específica.

La amplia gama de factores personales y situacionales hace que sea prácticamente imposible establecer un modelo único que describa o prediga con precisión el comportamiento de todos los abusadores sexuales de menores.

No obstante, hay algunos rasgos que suelen aparecer con mayor frecuencia en las personas involucradas en situaciones de abuso sexual infantil.

En muchos casos el pedófilo envuelve a su víctima en una relación falsa que es presentada como afectiva y protectora.

Al manipular al mismo tiempo la confianza familiar; el niño es doblemente cosificado, primero por su abusador y luego por sus padres, que sacrifican su rol protector a la relación con este individuo que muy a menudo ejerce una verdadera fascinación tanto en sus víctimas como en los miembros de la familia, a quienes involucra convirtiéndose en un personaje agradable, simpático, servicial y atento con todos.



- **Sobre la víctima**

La víctima de un pedófilo tiene una gran dificultad para detectar precozmente el peligro en el que se encuentra debido al carácter confuso y manipulador de la relación ofrecida por el abusador.

El NNA vive los gestos y discursos de su abusador como amistosos, afectivos y gratificantes.

Además, la agresión sexual en sí se hace de una manera dulce y solapada, provocando en muchos casos en el niño sensaciones corporales agradables e incluso de goce sexual.

En este contexto puede pasar un tiempo antes de que la víctima se dé cuenta de que está sufriendo abusos.

2. Consecuencias del abuso en la niñez

El agresor ejerce un *control sobre su víctima*, a través de la sugestión, de **mentiras, chantaje afectivo, intimidación y/o utilizando la violencia**.

En el abuso intrafamiliar, la víctima depende de manera vital de su abusador, está en situación de dependencia extrema, y si es muy joven, sin distancia afectiva y social que le permita defenderse de su abusador.





En el abuso sexual, las experiencias extremas son el goce sexual, la manipulación de los lazos afectivos, un discurso culpabilizante, la obligación del silencio y del secreto.

Las consecuencias de ello son la aparición de efectos traumáticos (angustia, miedo) y también el proceso llamado "alienación sacrificial", que es la adaptación de la niña y niño a la situación, teniendo en cuenta su dependencia del abusador y el proceso de sumisión y manipulación que éste le impone.

- **Sumisión incondicional**

Para lograr la sumisión incondicional de sujetos rebeldes, sin utilizar violencia física, se instala un "proceso de vampirización" comparable con el proceso de "lavado de cerebro".

Aquí el grado de manipulación afectiva y las prescripciones del abusador hacen desaparecer la distancia con su víctima, que ya no tiene posibilidad de reconocerse como tal y cambia la imagen de sí misma, considerándose la "sinvergüenza" o "mala" que ha inducido la situación. Se instala así el proceso de vampirización.

El carácter traumático del abuso sexual es porque el actuar del adulto se sitúa fuera del cuadro habitual del NNA. Ello altera la percepción y emociones respecto a su entorno, crea una distorsión de la imagen que tiene de sí mismo, de su visión de mundo y de sus capacidades afectivas.



- **El comienzo de la interacción abusiva**

El NNA primero se enfrenta a un cambio inesperado en su cuadro de vida habitual y produce un estado de confusión, de pérdida de puntos de referencia, con la experiencia subjetiva de "un estado de sideración".

Esta situación desencadena estrés, angustia y pérdida de energía psicológica en el NNA, la que necesita para continuar creciendo, y que es desviada para adaptarse a ese cambio de contexto.

También los cambios del comportamiento del padre perturban la relación del NNA con su cuerpo y el descubrimiento de su sexualidad.

Niña, niño y adolescente afrontan brutalmente la visión concreta de una sexualidad adulta, percibida como diferente e impresionante, sin tener elementos para comprender esa diferencia. Las escenas agresivas son revividas en pesadilla, terrores nocturnos y diurnos, incluso en ausencia del abusador.





Cómo hemos visto, **el abuso sexual a NNA puede ocurrir en la familia, pero también puede suceder fuera de ella**, por ejemplo por un amigo, persona que lo cuida, un vecino, maestro o un desconocido.

Sin embargo, cuando el abuso ocurre, el niño desarrolla una variedad de pensamientos e ideas angustiantes.

El NNA que es víctima de un abuso prolongado, usualmente desarrolla una **pérdida de autoestima**, tiene la sensación de que no vale nada y adquiere una perspectiva anormal de la sexualidad; puede volverse muy retraído, perder la confianza en todos los adultos y hasta llegar a considerar el suicidio.

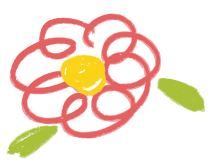
• **Manifestaciones clínicas inespecíficas**

- Las víctimas pueden tener dificultades para establecer relaciones con otras personas, a menos que tengan una base sexual.
- Algunos NNA abusados se convierten en adultos que abusan de otros niños o ejercen la prostitución.
- Las repercusiones pueden ser a corto o largo plazo y son manifestaciones clínicas inespecíficas, difíciles de identificar como emergentes del abuso sexual.

• **Repercusiones del abuso sexual infantil**

- Manifestaciones ansiosas y depresivas, sentimientos de inseguridad, terror (a la presencia de un adulto del sexo masculino) o a otras situaciones, cambios notorios en la personalidad y falta de confianza.
- Evitación de situaciones análogas al traumatismo.
- Desarrollo de estados fóbicos o de pánico, miedos repentinos.
- Tristeza, culpabilidad y vergüenza.
- Modificación del comportamiento a nivel del sueño: pesadillas, insomnio, terrores nocturnos.
- Trastornos de la alimentación: anorexia, bulimia compulsiva.
- Trastornos de la actividad escolar: modificaciones bruscas del rendimiento, dificultad de concentración, negarse a ir a la escuela, mala integración.
- En niños pequeños comportamientos regresivos, ej. mojar la cama.
- Problemas de comportamiento sexual, identidad sexual, etc.
- Interés excesivo o evitación de todo lo de naturaleza sexual.
- Comportamiento seductor manifiesto.
- Conocimiento y comportamiento sexual raro, sofisticado o inusual.
- Relato de abuso sexual por parte del niño.
- Decir que tiene el cuerpo sucio, dañado o tener miedo de que haya algo malo en sus genitales.





- Juego sexual no apropiado a la edad.
- Evidencia de abuso o molestias sexuales, por el contenido de sus dibujos, juegos o fantasías.
- Formación precoz de parejas pasajeras.
- Masturbación compulsiva.
- Promiscuidad, prostitución.
- Confusión en cuanto a la identidad y normas sexuales.
- Repliegue de los amigos.
- Desconfianza extrema.



• **Repercusiones a nivel social**

- Fugas, aislamiento de amigos y familia.
- Agresividad excesiva, ira, hostilidad.
- Abuso de drogas o alcohol, delincuencia.
- Ideas o intentos suicidas o conductas autodestructivas.

• **Consecuencias físicas en el niño abusado sexualmente**

- Dificultad para caminar o sentarse.
- Dolor, hinchazón o picazón en la zona genital.
- Dolor al orinar.
- Enfermedades transmitidas sexualmente.
- Contusiones, laceraciones, sangramiento en los genitales externos, vagina o área anal.
- Embarazo, especialmente en la adolescencia.


• **Abuso sexual intrafamiliar**



• **Estructura de la familia sexualmente abusiva**

- Límites poco claros
- Roles difusos
- Sentimientos y comportamientos ambiguos



- 
- Estados afectivos mal definidos
 - Falta de límite entre afectividad y sexualidad
 - Ausencia de fronteras verbales y gestuales claras

- **Incesto**

Los actos incestuosos se desarrollan en el interior de la intimidad familiar, protegidos por el secreto y la ley del silencio.

Aparece a la luz pública a través de la divulgación de los abusos por parte de la víctima, lo que implica una crisis para el conjunto de la familia, así como para su entorno, incluidos los sistemas profesionales.


Los actos incestuosos se desarrollan en el interior de la intimidad familiar, protegidos por el secreto y la ley del silencio.

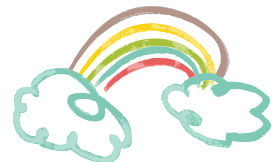


3. Detección y manejo de la sospecha de abuso sexual infantil

El abuso infantil o abuso sexual es prevenible. Es importante que los padres y otros adultos cuidadores, se mantengan **atentos a los signos** que revelan que su hij@ puede estar sufriendo abuso sexual.

También es fundamental que se aborde a los NNA desde una edad temprana para detectar interacciones violentas y saber cómo y a quién pedir ayuda. Existen algunas pautas que pueden ayudar:

- Conversar abiertamente con los NNA sobre su cuerpo. Enséñale el nombre de cada una de sus partes y delimita cuáles son sus zonas íntimas, a las que solo él/ella puede tener acceso.
 - Enséñale que su cuerpo le pertenece y hazle saber que nadie puede tocarlo sin su autorización. Derecho a decir "NO".
 - Háblale sobre su derecho a rechazar un acercamiento, una caricia o un beso con el que se sienta incómodo/a, aunque provenga de una persona cercana.
 - Evitar obligarle a besar, abrazar o sentarse junto a alguien si no quiere.
 - Ayúdale a distinguir las formas de tocar "buenas" y "malas", o más bien "apropiadas" o "no apropiadas"
 - Explícale la diferencia entre los distintos tipos de secretos. A edades tempranas, lo mejor es enseñarles que no deben tener secretos con sus padres.
 - Aclárale que ningún adulto, conocido o desconocido, debe pedirle ayuda para pedirle que haga algo sin el permiso de los padres.
 - Establece con el/ella quienes son las personas de confianza.
 - Escúchale siempre y promueve una relación abierta para abordar cualquier tema.
 - Informar sobre la importancia del autocuidado y los derechos como medidas preventivas contra el abuso sexual infantil.
 - Abordar explícitamente el tema del abuso sexual con los NNA sólo cuando planteen preguntas al respecto, comunicándoles información que puedan comprender cognitivamente y emocionalmente. De lo contrario, omitir este tema.
- 



- **Intervención ante una situación de abuso sexual infantil**

Un modelo de intervención en abuso sexual, debe considerar:

- Valoración individualizada y profunda de la situación del NNA y su familia.
- Intervención profesional de un especialista en salud mental.
- Valoración de las capacidades parentales de los cuidadores y realizar un abordaje enfocado en el fortalecimiento familiar con el fin de asegurar el derecho a la convivencia familiar y la restitución integral de los derechos.

- **Objetivo de la intervención**

Reforzar la capacidad de la familia para hacer frente de manera satisfactoria a las diferentes necesidades vitales.	Mejorar la calidad de las relaciones familiares.
Mejorar la calidad de las relaciones de la familia con su entorno y reforzar los sistemas de apoyo social.	Minimizar los factores de estrés que pueden influir negativamente en la familia.

Es importante considerar el acompañamiento y la contención a los padres o responsables de los NNA víctimas de abuso, brindándoles apoyo en el proceso legal y su desarrollo, ya que esta experiencia puede resultar abrumadora para ellos.

- **La intervención como herramienta para detener el ciclo de maltrato**

Desde una perspectiva sistémica, la intervención oportuna tendrá un impacto positivo en el desarrollo del NNA víctima de malos tratos en la medida en que contribuya a evitar que se convierta o repita conductas violentas.

- **¿Qué debería incluir una intervención en abuso sexual?**

NIVEL 1	—	Equipo especializado: facilitador y coordinador del proceso.
NIVEL 2	—	Profesionales de servicios pediátricos: salud mental, medicina y psicología escolar.
NIVEL 3	—	Profesionales de salud y atención primaria: profesores, policías, etc.
NIVEL 5	—	La comunidad.
NIVEL 4	—	Recursos de la comunidad: dirigentes vecinales, de asociaciones de padres, etc.

• Intervención terapéutica

Las situaciones de abuso sexual son traumáticas porque el recuerdo de las mismas entra en conflicto con la conciencia moral del sujeto que las padece.

Esto se debe a que los preceptos morales que se inculcan en las instituciones sociales básicas, que son la familia y la escuela, censuran toda manifestación de los empujes sexuales en la infancia, lo cual crea en el yo una tendencia a autocensurar sus propias vivencias sexuales.

• Postulados básicos

Cualquiera sea su circunstancia, por muy dramática que haya sido su historia familiar y social, **NADIE** tiene el derecho a utilizar, maltratar, abusar o tener descuidado a un NNA.

El bienestar de un NNA no es nunca un regalo o el efecto de la buena o mala suerte, al contrario el bienestar infantil es una **producción humana** esfuerzo del conjunto de una sociedad.



• Intervención social terapéutica

- Detección y manejo de la revelación.
- Notificación o señalamiento.
- Desencadenamiento y gestión de la crisis familiar.
- Protección del niño.
- Movilización de la familia para el trabajo terapéutico.
- Rito de derivación a un equipo terapéutico.
- Entrevistas diagnósticas con distintos miembros de la familia.
- Visitas domiciliarias.
- Definición de tipos de maltrato presentes en el caso.
- Determinar factores de protección y de riesgo.

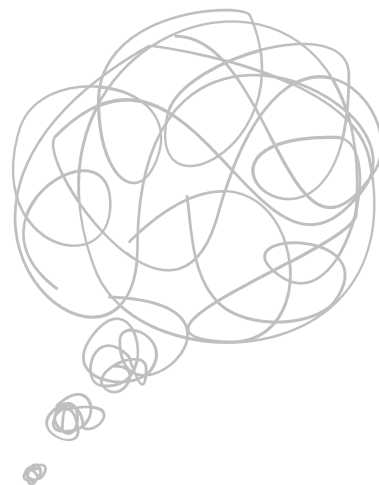
Se debe:

- Garantizar la integridad y seguridad del NNA.
- Descubrir y fortalecer a las personas que brindan protección al NNA.
- Reubicar al NNA fuera de su hogar de forma transitoria o permanente (familiares, guardadores, instituciones), cuando su atención inmediata lo amerite.



- **Elementos psicológicos a considerar en el abordaje a la víctima de abuso sexual**

- Contexto social y familiar de la divulgación del abuso y condición psíquica de la víctima.
- Impacto psicológico en la víctima.
- Victimización secundaria (revictimización).
- Necesidad de adecuada acogida a la víctima y abordaje de la información a recibir.



- **Intervenciones terapéuticas reparatorias**

Terapia individual

Terapia con abusadores

Terapia de familia

Terapia de grupo



4. Perspectiva legal ante los abusos sexuales

Según el Ministerio Público de la República de Panamá, el abuso infantil se define como toda aquella actividad sexual con o sin violencia entre un adulto y un menor, o entre dos menores cuando uno ejerce poder sobre el otro ya sea mediante la fuerza, la coacción o la persecución.

- **¿Dónde debe presentarse la denuncia y quién debe hacerlo?**

La denuncia debe ser interpuesta ante el Ministerio Público, que cuenta con fiscalías o agencias de atención primaria en todos los distritos judiciales del País encargados de investigar delitos contra la libertad e integridad sexual. Al final de la guía se encontrará una lista de contacto para atención ciudadana.



- **¿Qué puedo hacer si tengo conocimiento de la ocurrencia de un delito y la víctima no denuncia?**

Según el Código Procesal Penal, artículo 83 - Obligación de denunciar.

Tienen obligación de denunciar acerca de los delitos de acción pública que, en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de estas lleguen a su conocimiento:

- Los funcionarios públicos, en los hechos que conozcan en ejercicio de sus funciones
- Los médicos, farmacéuticos, enfermeros y demás personas que ejerzan cualquier rama de las ciencias medicas, siempre que los hechos hayan sido conocidos en el ejercicio de la profesión u oficio.
- Los contadores públicos autorizados y los notarios públicos, respecto de las infracciones que afecten el patrimonio o los ingresos públicos.
- Las personas que por disposición de la ley o de la autoridad o por algún acto jurídico tengan a su cargo el manejo, la administración, el cuidado o el control de bienes o intereses de una institución, entidad o persona respecto de los delitos cometidos en perjuicio de esta o de la masa o patrimonio puesto bajo su cargo o control, siempre que conozcan el hecho por el ejercicio de sus funciones

Nadie está obligado a presentar denuncia contra sí mismo, el cónyuge, el conviviente, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o cuando los hechos se encuentren protegidos por el secreto profesional.

Al tomar la decisión de hacer la denuncia, la víctima o sus familiares tienen derecho a ser orientadas para comprender la necesidad de presentarla ante el Ministerio Público.

El Ministerio Público recepta denuncias las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Se cuentan con agencias del Ministerio Público en todo el país, la víctima puede acudir a la más cercana a su residencia a presentarla.



Para este punto se reiteran las obligaciones que señala la Ley 285 del 15 de febrero de 2022 en los siguientes artículos:

- Artículo 104. Obligación ciudadana de denunciar: Todas las personas tienen el deber y la obligación de comunicar por cualquier medio, en un término no mayor de veinticuatro horas, la amenaza o violación de los derechos de niños, niñas o adolescentes, y de suministrar a las autoridades competentes datos que permitan ubicarlos, sin que sea necesaria la identificación del informante ni se constituya en parte del proceso. La permisión silenciosa o injustificada se considerará como complicidad en el posible hecho punible.





- Artículo 151. Obligación de notificar o denunciar del Ministerio de Salud: Es responsabilidad del director médico, los médicos, los paramédicos y el personal de salud denunciar los casos de sospecha de maltrato o de cualquier tipo de violencia en contra de un paciente menor de edad.

Para este efecto, llenarán el formulario que distribuye el Ministerio de Salud y lo remitirán a la autoridad competente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la atención del paciente, junto con el historial médico, los hallazgos clínicos y el diagnóstico.

Igual responsabilidad tendrán las autoridades y el personal del centro educativo, guardería, albergue, casa hogar o cualquier otro sitio donde permanezcan, se atiendan o preste algún servicio a estas personas.

- Artículo 160. Obligación de denunciar del Ministerio de Educación: Sin perjuicio de la obligación de la denuncia penal, las autoridades de las entidades oficiales y particulares de educación básica general y educación media están obligadas a comunicar a los juzgados de niñez y adolescencia los siguientes casos:
 - Maltrato físico, emocional, abuso sexual o trato corruptor, que involucre a un educando como víctima.
 - Cuando los padres o representantes legales del educando no puedan ofrecerle un modelo de crianza o no tengan medios lícitos de vida.
 - Reiteración de ausencias injustificadas y de deserción escolar, cuando se hayan agotado las medidas administrativas dispuestas para evitarlas.
 - Cuando se tenga indicios de que el niño, niña o adolescente pueda encontrarse en circunstancias que atenten contra su integridad, física, mental y emocional.
- Artículo 173. Obligación de denunciar del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral: Toda persona que tenga conocimiento de la ejecución de un hecho constitutivo de explotación económica o laboral de niños, niñas y adolescentes tendrá la obligación de informarlo a la autoridad judicial o administrativa competente, sin que sea necesaria la identificación del informante.

- **¿Qué es la revictimización?**

Según las definiciones en la Ley 285 de 2022, se entiende la revictimización como “causar daño físico o psicológico, adicional al que ya tiene el niño, niña o adolescente, que le produzca un perjuicio o afectación similar o mayor al que ya tiene, incluyendo el manejo inadecuado e inapropiado de los medios de comunicación al usar términos que estigmatizan o victimizan mediante la exposición de la identidad del niño, niña o adolescente o el uso de lenguaje que refuerza estereotipos.





En todo proceso o procedimiento, administrativo o judicial, es imperativo el deber de evitar toda acción, omisión o práctica que conduzca a revictimizar, afectar o agravar el estado físico y/o psicológico de un niño, niña o adolescente víctima de alguna forma de violencia, o que de algún modo lo exponga a estrés psicológico o afectaciones a su intimidad e integridad como consecuencia de la repetición de la experiencia de violencia, ya sea por medio de la multiplicidad y repetición de entrevistas, exámenes, pruebas, declaraciones, interrogatorios por demoras prolongadas e innecesarias en su atención y por requerimientos o procedimientos que pueden ser intimidantes y causar repercusiones a largo plazo en el desenvolvimiento y desarrollo.

- **Requisitos para presentar una denuncia**

Según el artículo 82 del Código Procesal Penal, no se requiere de ningún requisito:

Artículo 82. Presentación de la denuncia. Las denuncias no requieren de formalidad o solemnidad alguna y pueden ser anónimas se presentarán verbalmente o por escrito en este último caso, deberán contener, si fuera posible, la relación circunstancial del hecho con indicación de quienes son los autores o partícipes, los afectados, los testigos y cualquier otra información necesaria para la comprobación del hecho y la calificación legal.

En el caso de denuncia verbal, se levantará un registro en presencia del denunciante, quien lo podrá firmar junto con el funcionario que la reciba, excepto en el caso de denuncia anónima. La denuncia escrita será firmada por el denunciante. En ambos casos, si el denunciante no pudiera firmar, lo hará un tercero a ruego.

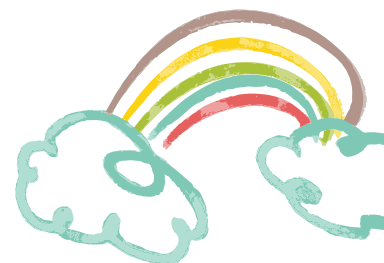
- **Ejercicio de la Acción Penal**

El artículo 110 del Código Procesal Penal, establece lo siguiente:

Artículo 110. Ejercicio de la acción penal. La acción penal es pública y la ejerce el Ministerio Público conforme se establece en este Código, y podrá ser ejercida por la víctima en los casos y las formas previstos por la ley.

Los agentes del Ministerio Público tendrán la obligación de ejercer la acción penal, salvo en los casos que la ley autoriza a prescindir de ella.

También la ejerce la Asamblea Nacional según lo establecido en la Constitución Política y la ley.





- **¿Qué es la acción penal?**

La acción penal es el instrumento en derecho que debe ejercitarse para iniciar un proceso en la jurisdicción penal. Cuando una persona es víctima de un delito, mediante la acción penal se llevará ante el juez la situación para que juzgue los hechos.



- **Delitos no investigados de oficio**

El artículo 112 del Código de Procedimiento Penal regula los delitos en los que la víctima debe acudir al Ministerio Público a presentar la denuncia y dice:

Artículo 112. Acción pública dependiente de instancia privada. Los delitos de acción pública dependiente de instancia privada requieren de la denuncia de la parte ofendida.

Son delitos de acción pública dependiente de instancia privada los siguientes:

- Acoso sexual y abusos deshonestos, cuando la víctima sea mayor de edad.
- Delitos contra la inviolabilidad del secreto y del domicilio
- Estafa y otros fraudes.
- Apropiación indebida.
- Usurpación y daños.
- Falsificación de documentos en perjuicio de particulares.
- Delitos de fraudes de energía eléctrica o de agua.

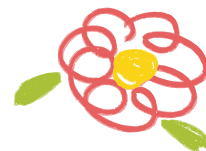
En caso de que la víctima sea menor de edad o incapaz, **la denuncia podrá presentarla quien ejerza su representación legal o su tutor**, salvo que el caso haya sido cometido por uno de sus padres, por su tutor o representante legal.

En los casos en que la víctima sea el Estado, la acción penal será siempre pública.

En este sentido, el artículo 113 del Código Procesal Penal indica que no se requiere de formalidad, ello en concordancia con el artículo 82 Idem el cual dice:

Artículo 113. Legitimidad del denunciante. En los casos previstos en el artículo anterior, cuando la ley exija denuncia del ofendido para iniciar la investigación bastará que la víctima presente ante el Fiscal la solicitud de que se investigue el delito.





Esta solicitud puede hacerse verbalmente o por escrito, pero el interesado deberá acreditar su condición de víctima. En caso de no hacerlo se le concederán cinco días hábiles para esa finalidad.

La simple denuncia servirá para promover la instancia.

Hay delitos que requieren la presentación de una querrela, los cuales se encuentran tipificados en el artículo 114 del Código Procesal Penal, el cual dice:

Artículo 114. Acción privada. Son delitos de acción privada y que requieren querrela para iniciar el procedimiento y ejercer la acción penal los siguientes:

- Delitos contra el honor
- Competencia desleal
- Expedición de cheques sin fondos
- Revelación de secretos empresariales

Si la víctima en estos casos desiste o cesa en sus actuaciones, el Ministerio Público deberá abstenerse de ejercer la acción penal.

- **¿Qué conductas son consideradas delitos en Panamá?**

Los delitos contra la libertad e integridad sexual se encuentran tipificados en el Título III del Libro Segundo del Código Penal, los cuales van del artículo 174 al artículo 192 del Código Penal.

- **Violación**

Artículo 174. Quien mediante violencia o intimidación tenga acceso carnal con persona de uno u otro sexo, utilizando sus órganos genitales, será sancionado con prisión de siete a doce años También se impondrá esta sanción a quien se haga acceder carnalmente en iguales condiciones.

Se impondrá la misma pena a quien, sin el consentimiento de la persona afectada practique actos sexuales orales o le introduzca, con fines sexuales, cualquier objeto o parte del cuerpo no genital, en el ano o la vagina.

La pena será de diez a quince años de prisión, en cualesquiera de las siguientes circunstancias:

- Cuando la violación ocasione a la víctima menoscabo de la capacidad psicológica.
- Cuando el hecho ocasione a la víctima un daño físico que produzca incapacidad superior a treinta días.
- Si la víctima quedara embarazada.
- Si el hecho fuera perpetrado por un pariente cercano o tutor.

Cuando el autor sea ministro de culto, educador o estuviera a cargo, por cualquier título, de su guarda, crianza o cuidado temporal.





- Si el hecho se cometiera con abuso de autoridad o confianza.
- Cuando se cometa con el concurso de dos o más personas o ante observadores.
- Cuando el acceso sexual se haga empleando medios denigrantes o vejatorios.

La pena será de doce a dieciocho años, si la violación la comete a sabiendas de su situación, una persona enferma o portadora de enfermedad de transmisión sexual incurable o del virus de inmunodeficiencia adquirida.

El delito de violación, cuenta con una agravante, la cual esta establecida en el artículo 175 del Código Penal:

Artículo 175. Las conductas descritas en el artículo anterior, aún cuando no medie violencia o intimidación, serán sancionadas con prisión de doce a dieciocho años si el hecho se ejecuta:

- Con persona que tenga menos de catorce años.
- Con persona privada de razón o de sentido o que padece enfermedad o tenga discapacidad física o mental que le impida consentir o que, por cualquier otra causa, no pueda resistir el acto.
- Abusando de su autoridad o de su posición, con una persona cuando la víctima se encuentre detenida o confiada al autor para que le custodie o conduzca de un lugar a otro.
- En una persona que por su edad no pueda consentir o resistir el acto.

- Actos libidinosos

Artículo 177. Quien, sin finalidad de lograr acceso sexual, ejecute actos libidinosos no consentidos en perjuicio de otra persona será sancionado con prisión de uno a tres años o su equivalente en días multa o arresto de fines de semana. La sanción será de cuatro a seis años de prisión:

- Si mediara violencia o intimidación.
- Si el hecho fuera cometido por un pariente cercano, ministro de culto, educador, tutor o persona que estuviera a cargo de la víctima, por cualquier título, de su guarda, crianza o cuidado temporal.
- Cuando, aún mediante consentimiento, la víctima no hubiera cumplido los catorce años o sea incapaz de resistir el acto.





- Estupro

Artículo 176 Quien, valiéndose de una condición de ventaja, logre acceso sexual con persona mayor de catorce años y menor de dieciocho, aunque medie consentimiento, será sancionado con prisión de dos a cuatro años. La sanción será aumentada de un tercio hasta la mitad del máximo:

- Cuando el autor sea ministro de culto, pariente cercano, tutor, educador o estuviera a cargo, por cualquier título, de su guarda, crianza o cuidado temporal.
- Si la víctima resultara embarazada o sufriera contagio de alguna enfermedad de transmisión sexual.
- Si en razón del delito sufrido, se produjera su deserción escolar.
- Cuando, mediante engaño, haya promesa de matrimonio para lograr el consentimiento de la víctima.

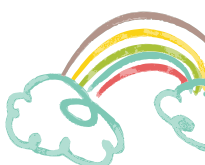
No se aplicarán las sanciones señaladas en este artículo cuando entre la víctima y el agente exista una relación de pareja permanente debidamente comprobada y siempre que la diferencia de edad no supere los cinco años

- Corrupción de Menores de Edad

Artículo 179. Quien corrompa o promueva la corrupción de una persona menor de dieciocho años facilitando que presencie o que participe en comportamientos de naturaleza sexual que afecten su desarrollo sicosexual será sancionado con prisión de ocho a diez años.

La sanción establecida en el párrafo anterior será de diez a quince años de prisión cuando:

- La persona tenga catorce años de edad o menos.
- La víctima esté en una situación de vulnerabilidad que impida o inhiba su voluntad.
- El hecho sea ejecutado con el concurso de dos o más personas o ante terceros observadores.
- El hecho sea ejecutado por medio de engaño, violencia, intimidación, abuso de autoridad o abuso de confianza, por precio para la víctima o cualquier otra promesa de gratificación.
- El autor sea pariente de la víctima por consanguinidad, por afinidad o por adopción, o su tutor o cualquier persona que interviene en el proceso de su educación, formación y desarrollo integral, o en su dirección, guarda y cuidado.
- La víctima resultara contagiada con una enfermedad de transmisión sexual.
- La víctima resultara embarazada.
- Se acredite en la víctima la alteración del desarrollo sicosexual.



En el caso del quinto punto, el autor **perderá el derecho** a la patria potestad, la tutela o la custodia, según corresponda.

- **Medidas de protección**

Entre las medidas de protección que se pueden otorgar a la víctima según el artículo 333 del Código de Procedimiento Penal, podemos mencionar:

- Ordenar al presunto agresor que desaloje la casa o habitación que comparte con la víctima, mientras dure el proceso.
- Ordenar la suspensión del permiso de portar armas.
- Ordenar al empleador o superior jerárquico de la víctima su reubicación laboral, por solicitud de ésta.
- Ordenar, a solicitud de la víctima, su ubicación en un centro educativo distinto.
- Autorizar a la víctima para que radique, junto con su familia, en un domicilio diferente al común, mientras dure el proceso, para protegerla de agresiones futuras, respetando la confidencialidad del domicilio.
- Fijar pensión alimenticia provisional y disponer a favor de la víctima el uso de los bienes muebles que requiera para su vivienda segura y digna, así como todo lo necesario para el uso de la seguridad social.
- Ordenar al presunto agresor asistir a terapias psicológicas o psiquiátricas.
- Ordenar el reintegro al domicilio común de la víctima que haya tenido que salir de él, si así lo solicita, y, en consecuencia, aplicar de inmediato la medida establecida en el numeral 1 de este artículo.
- Levantar el inventario de bienes muebles del patrimonio familiar, para asegurar el patrimonio común.
- Ordenar protección policial especial a la víctima mientras se mantengan las circunstancias de peligro.
- Disponer que la víctima reciba tratamiento individual psicológico o psiquiátrico especializado, por el tiempo que sea necesario.
- Ordenar la aprehensión del presunto agresor por cuarenta y ocho horas, según las circunstancias de violencia o daño o las condiciones de comisión del hecho.

Adicionalmente, el Ministerio Público puede ordenar la compulsión de copias al Juzgado de Niñez y Adolescencia o al Juzgado Seccional de Familia, según corresponda a fin de que se inicie **un proceso de protección a favor** del niño, niña o adolescente.



- **¿Cuál es la finalidad un proceso de protección en la jurisdicción de familia?**

El proceso de protección se tramita en los Juzgados de Niñez y Adolescencia y tiene la finalidad de proteger y salvaguardar la vida e integridad de los niños/as y adolescentes.

Todas las personas están capacitadas para denunciar cualquier tipo de hecho que ponga en peligro la vida de un menor, a fin que sus derechos sean restituidos. Cualquier persona que tenga interés en ello, podrá solicitar una medida de protección tendiente a garantizar los derechos de los niños, niñas o adolescentes cuando éstos se encuentren amenazados o vulnerados.

Es importante destacar que la Jurisdicción de Familia tramita procesos de protección como medidas solicitadas dentro del proceso de guarda y crianza.

- **Derechos de la víctima en el proceso**

Artículo 80. Derechos de la víctima. Son derechos de la víctima:

- Recibir atención médica, siquiátrica o psicológica, espiritual, material y social cuando las requiera, en los casos previstos por la ley, las cuales se recibirán a través de medios gubernamentales, voluntarios y comunitarios.
- Intervenir como querellante en el proceso para exigir la responsabilidad penal del imputado y obtener la indemnización civil por los daños y perjuicios derivados del delito.
- Solicitar su seguridad y la de su familia cuando el Juez de Garantías o el Tribunal competente deba decidir o fijar la cuantía de una fianza de excarcelación u otorgar la concesión de una medida cautelar personal sustitutiva de la detención preventiva a favor del imputado.
- Ser informada sobre el curso del proceso penal respectivo y recibir explicaciones relacionadas con el desarrollo del proceso, cuando la víctima lo requiera.
- Ser oída por el Juez, cuando esté presente, en la solicitud de sobreseimiento presentada por el Ministerio Público.
- Recibir prontamente los bienes de su propiedad o de su legítima posesión aprehendidos como medio de prueba durante el proceso penal, cuando ya no sean necesarios para los fines del proceso.
- Recibir asistencia legal gratuita del Estado mediante un abogado para obtener la reparación del daño derivado del delito y coadyuvar con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal.
- Cualesquiera otros que señalen las leyes.

Es obligación de las autoridades correspondientes informar a la víctima sus derechos durante su primera comparecencia o en su primera intervención en el procedimiento.





Atención ciudadana del Ministerio Público de Panamá

CENTRO	TELÉFONO	DIRECCIÓN
Panamá	524-266 / 2667 / 2656	Avenida Perú y Calle 33 (Ecuador), Frente a la Basílica Menor Don Bosco
San Miguelito	507-3307	José Domingo Espinar, Rotonda Antigua Estatua Roosevelt
Chorrera	509-5088	Carretera Interamericana, Edificio El Victorioso, Frente a la Plaza Italia
Colón	433-1278	Puerto Escondido, Corregimiento de Cristóbal, Colón
Chiriquí	777-6924	P.H Torres y Reyes, Calle 4a Este, David, Chiriquí
Bocas del Toro	758-5759	Edificio Switch 4, Calle swiche 4, Changuinola, Bocas del Toro
Coclé	997-9473	Carretera Interamericana, Edificio Trilli, Penonomé
Veraguas	998-1138	Edificio San Martin, Calle 9a, al lado de Super Outlet Santiago, Veraguas
Herrera	913-0125	Edificio VISA, Calle Francisco Corro, Herrera
Los Santos	994-7503	Edificio Don Pablo, Calle Sta. Librada, Las Tablas, Los Santos

Líneas de atención



MIDES
147

SENNIAF -
DENUNCIAS
6378-3466

SENNIAF -
ORIENTACIÓN
PSICOLÓGICA
6378-7876